



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

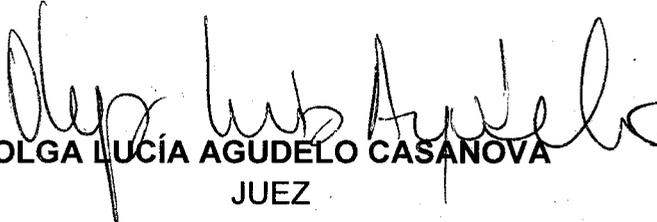
PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : JANETH LILIANA GALVIS CAMACHO
DEMANDADO : JAIRO YESID CASTILLO ARGÜELLES
RADICACION : 2018-00319

Se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Villavicencio para que informe con destino a este Juzgado, si aparecen registrados en cabeza del señor JAIRO YESID CASTILLO ARGÜELLES establecimientos de comercio.

Se requiere a la parte demandante para que informe en el término de cinco (5) días, si lo sabe, si el demandado es dependiente, indique el lugar de trabajo.

Una vez se haya practicado la prueba de ADN, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 65 del
31 JUL 2019


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : JANETH LILIANA GALVIS CAMACHO
DEMANDADO : JAIRO YESID CASTILLO ARGÜELLES
INDICACION : 2018-00319

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de julio de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

I. Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado JAIRO YESID CASTILLO ARGÜELLES quine pese a estar notificado por aviso (fl. 33) en el término del traslado guardó silencio.

II. Se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el parágrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda (folios 5 y 8), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. PRUEBA DE ADN

Como quiera que la prueba de ADN fue decretada en auto del 21 de septiembre de 2018 y en consideración que la parte demandante se encuentran actuando con amparo de pobreza, **se fija** la hora de las **9:00 a.m.** del día **28** del mes de **agosto** de 2019, para llevar a cabo la prueba. **Comuníquesele** esta determinación al Instituto Nacional de Medicina Legal.

2. POR EL DEMANDADO

Se tuvo por no contestada la demanda.

3. DE OFICIO

Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y Bogotá D.C. para que informe a este Despacho si aparecen registrados en cabeza del señor JAIRO YESID CASTILLO ARGÜELLES inmuebles.